



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital,
Año, 160 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Deposito legal: BU - 1 1066
Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Martes 21 de enero

Número 16

Delegación de Hacienda

Convenios de Timbre

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

“Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial en la mención BU-16 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado en la Hacienda Pública y el Colegio Oficial de Procuradores, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 25 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Ejercicio de la profesión.

b) Hechos imponibles: Documentos de cargo y descarga.—Extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas.— Documentos liberatorios en general.—Recibos de honorarios.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º enero a 31 diciembre 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 5.500 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Ingresos profesionales.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención “Convenio provincial de Timbre BU-16 1964”.

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se

produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gaya”.

Burgos, 14 de enero de 1964.
El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

197.—D-288,20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

“Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33

de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-15 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Colegio Oficial de Abogados, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta de 5 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Ejercicio de la profesión.

b) Hechos impondibles: Documentos liberatorios en general. Recibos.— Informes.— Dictámenes.— Recibos de honorarios.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º enero a 31 diciembre 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 13.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Ingresos profesionales.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre BU-15 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se

produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

198.—D-279'20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

"Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-14, de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Detallistas de prendas confeccionadas, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 5 de diciembre de 1963 y

por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Comercio de prendas confeccionadas.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares. Copias de cartas. Nónimas. Nombramientos de personal. Documentos de cargo y descargo.—Recibos de cantidad.—Facturas de contado.—Ventas a plazos.—Rótulos.—Otros medios de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 37.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre BU-14 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá”.

Burgos, 14 de enero de 1964.
El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

199—D-294,20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

“Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-13, de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Comerciantes de material eléctrico y artículos fotográficos, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 3 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de material eléctrico y artículos fotográficos.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares. Copias de cartas. Nóminas. Nombramiento de

personal.—Formalización de venta.—Ventas a plazos.—Documentos de cargo y descargo.—Recibos de cantidad.—Rótulos.—Otros medios de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 79.000 pesetas, más 19.000 pesetas de cuotas complementarias.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y operaciones a plazos.—Base de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención “Convenio provincial de Timbre BU-13 1964”.

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá”.

Burgos, 14 de enero de 1964.
El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

200.—D-303'20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

“Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-12, de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el grupo de Almacenerías de Frutas Frescas, de Miranda de Ebro (Burgos).

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta de 26 de noviembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de frutas y verduras.

b) Hechos impondibles: Nombramiento de empleados. Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas. Nóminas. Formalización de ventas. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vi-

gencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 16.650 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio local de Timbre BU-12 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala el Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

201.—D-288'20

Con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por

el Ministerio de Hacienda, la siguiente Orden:

"Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-11, de 1964, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el grupo de Industrias Cárnicas, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta de 26 de noviembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación de embutidos y derivados de la carne.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas.—Nóminas.—Formalización de ventas.—Rótulos.—Otros medios de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 137.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de dis-

tribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.—Número de obreros.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre BU-11 1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala el Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—P. D., J. Gayá".

Burgos, 14 de enero de 1964. El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

202.—D-291,20

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número dos de Burgos,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en proceso de cognición número 8-1960, seguido a instancia de don Florentino Delgado Arija, contra don Heriberto Calle de la Hera, vecino de Quintanilla San

García, sobre reclamación de cantidad, se tiene acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio del avalúo, los siguientes bienes:

Una heredad en "Valtresacasas"; de media fanega, que linda al norte, Remigio Calle; sur, Eleuterio Barrasa; este, valladar. Valorada en tres mil pesetas.

Otra en "Carrasquedo", de nueve celemines, que linda al nortes, sur, este y oeste, cuesta. Tasada en quinientas pesetas.

Otra en "Indalaparte", de una fanega, que linda al norte, Asunción Calle; sur, Felipe Aliende; este, camino. Tasada en mil pesetas.

Otra en "Torquilla", de una fanega, que linda al norte, Pilar Marroquín; sur, este y oeste, cuesta. Tasada en mil quinientas pesetas.

Otra en "Hornillos", de dos fanegas, que linda al norte, valladar; este, Fructuoso Vesga oeste, río. Tasada en mil pesetas.

Otra el "Valdelañino", de una fanega, que linda al norte, cuesta; este, Melquiades Martínez, y oeste, valladar. Tasada en mil quinientas pesetas.

Otra en "Pecesorios", de nueve celemines, linda al norte, Juan Díez; sur, arroyo; oeste, Pilar Marroquín. Valorada en tres mil pesetas.

Mencionadas fincas, con la valoración expresada, salen a subasta, sirviendo de tipo para cada una la cantidad fijada.

La subasta será simultánea en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia y en el Juzgado comarcal de Briviesca, habiéndose señalado, al efecto, el día tres de marzo, y hora de las doce de su mañana.

Para tomar parte será requi-

sito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o Delegación de Hacienda, el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo previo requisito no será admitido licitador alguno, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del precio; la certificación de cargas y gravámenes se halla unida a los autos, donde pueden ser examinadas por los licitadores, entendiéndose que las anteriores y posteriores, si las hubiere, quedarán subsistentes, y el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se anuncia la subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, por lo que el rematante hará la inscripción en el Registro, en el término que se señale, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Burgos, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

163.—D-288'20

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en proceso de cognición n.º 65 de 1962, instado por Hierros y Aceros de Santander, S. A., representado por el Procurador D. Luis Santamaría Alvarez, contra Industrial Instaladora Sanitaria, domiciliada en esta ciudad, Subida al Cerro San Miguel, 13-1.º, sobre reclamación de 1.660,01 pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación que sirvió de base para la 1.ª subasta, los muebles embargados a la demandada y que a continuación se describen:

Una máquina de coser Singer, de una gaveta, en estado de funcionamiento, número Y-8765804, bastante usada, valorada primitivamente en 900 pesetas, que con la rebaja del 25 por 100, queda en esta segunda subasta en 675 pesetas.

Otra máquina de coser de modista, marca Singer, número Z-295678, en estado nueva y en funcionamiento, valorada primitivamente en 2.500 pesetas, que con la rebaja del 25 por 100 queda esta segunda subasta en 1.875 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 18 de febrero próximo, a las 12 horas. No se admitirán licitadores que no hagan previamente depósito sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto del 10 por 100 de la tasación fijada en esta segunda subasta, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del actual avalúo, debiendo exhibir el documento que justifique la identidad del licitador. Los muebles objeto de subasta se encuentran depositados en doña Dolores González López, con domicilio en Burgos, subida al Cerro de San Miguel, núm. 13-1.º. El remate podrá hacerse a calidad de ceder los muebles a un tercero.

Dado en Burgos, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, (ilegible).

226.—D-197'15

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido, Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha, en el expediente de apremio número 150 de 1961, contra Benjamín Ruiz Jiménez, se ha acorda-

do dejar sin efecto la subasta del derecho de arrendamiento y traspaso de la tienda de comestibles sita en la casa número 21, de la calle de los Pisones, que estaba señalado para el día ocho de febrero próximo y hora de las once y treinta de su mañana.

Dado en Burgos, a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Magistrado, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Torresandino, Barrios de Bureba y Santa María del Campo, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentará en la Secretaría del Juzgado de 1.^a instancia respectivo, acompañado los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenirles.

Burgos, 14 de enero de 1964.
El Secretario del Gobierno, Antonio Vitoria.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Solicitud de concesión de un servicio regular de transporte de viajeros

Información pública

Habiendo solicitado don Santiago de las Heras Esteban, la concesión de un servicio regular de transportes de viejeros por

carretera entre Aranda de Duero y Quintanamanvirgo, y en cumplimiento de lo dispuesto por la División de Explotación de la Dirección General de Transportes Terrestres, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las Entidades o los particulares interesados, previo examen del proyecto en el Negociado de Transportes de esta Jefatura de Obras Públicas, presentar durante las horas de oficina, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación.

Se convoca expresamente a esta información a la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, al Sindicato Provincial de Transportes, a los Ayuntamientos de Roa, La Horra, finca Ventosilla, Villalva y Aranda de Duero, así como a las empresas, "Continental Auto, S. A.", titular del servicio entre Pardilla-Roa-Burgos, y don Gabriel Tejedor, concesionario del servicio entre Tórtolos de Esgueva-Aranda de Duero.

Burgos, 13 de enero de 1964.
El Ingeniero Jefe, J. Alberola.

205-D-152'15

Magistratura de Trabajo de Burgos

EDICTO

Don Carlos Granado Mezquita, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, pende exhorto de la de igual clase de Palencia, dimanante de procedi-

miento Contencioso seguido ante aquella Magistratura, por don Miguel Morilla Canto, contra don Jacinto Fernández, en el cual, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, los siguientes bienes a resultas de dicho procedimiento embargados:

Un local con cochera, ubicado en el pueblo de Pedrosa del Príncipe, de esta provincia, de 7 por 9 metros de superficie, construido con ladrillo hueco doble de varias astas, con tejado de uralita. Linda por derecha entrando, con huerto de la misma propietaria; izquierda, con gallinero del demandado; espalda, calle sin nombre por nueva construcción y frente, terreno propiedad de mentado demandado. Valorado en 25.000 pesetas.

Mentada subasta, tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el piso 5.^o centro, de la casa número 7, de la Plaza de Alonso Martínez, de esta capital, el día catorce de febrero próximo, a las doce horas, y se advierte que, los que deseen tomar parte en ella, será requisito indispensable el consignar previamente en Secretaría, el 10 por 100 del valor de tasación, no admitiéndose posturas dentro de la misma, que no lleguen a cubrir el 50 por 100 del avalúo, siendo adjudicado al mejor postor.

Burgos, 14 de enero de 1964.
El Magistrado de Trabajo, Carlos Granados.

207-D-155'15

MINISTERIO DE AGRICULTURA Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

JEFATURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA
Brigada de Burgos

Subasta de madera y leñas

Con la debida aprobación de la Superioridad, se anuncia nue-

va subasta de 87 hayas maderas, con un volumen en pie de 55 metros cúbicos de mdera y 8 metros cúbicos de leñas de sus copas, señaladas en el monte "Bagaza y Matarrubia", consorciado con este Patrimonio y perteneciente a la Junta administrativa de Alarcia (Ayuntamiento de Rábanos), con una tasación de 49.800 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Junta propietaria, a las 12 horas del día siguiente de transcurridos quince días hábiles de publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ajustándose la misma a las normas publicadas en el mismo "Boletín", número 229 de 5 de octubre de 1963.

Burgos, 15 de enero de 1964.
El Ingeniero Jefe de la Brigada, (ilegible).

209-D-9710

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

Don Demetrio Alvarez Alarcia, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de legalización de un espigón de cemento que, como obra de defensa, tiene realizado en el río Tirón, a la altura de "Puente de Canto", en término municipal de Belorado (Burgos), de acuerdo con las características que acompaña.

Lo que se hace público, para general conocimiento y para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan dirigir, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de 20 días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efec-

to estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles durante el tiempo indicado, General Mola, 28.

Zaragoza, 8 de enero de 1964.—El Comisario Jefe, Juan Reguart.

158.-D-107,15

Delegación de Industria de Burgos

ANUNCIO

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por "Electra de Burgos, S. A.", solicitando autorización para nuevas instalaciones en Pineda de la Sierra, y cumplidos en el expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes; esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la Empresa indicada para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, Centro de transformación y red de distribución en la localidad de Pineda de la Sierra, para suministro de la misma.

Burgos, 15 de enero de 1964.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López-Monis y Monis.

225-D-70,10

Ayuntamiento de Briviesca

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, figura incluido el mozo Pedro Fernández Valdivielso, hijo de Pedro y Zulema, que nació en esta ciudad el día 13 de octubre de 1943, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca a las doce horas de los días 26 del actual y 9 de febrero, a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrán lugar en el Salón de Sesio-

nes del Ayuntamiento, y el día 16 de febrero, a las 10 de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que, de no comparecer, le será instruido el correspondiente expediente de prófugo.

Briviesca, 13 de enero de 1964.—El Alcalde, Ricardo Villanueva.

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de la misma, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por con-art. 657 de dicho cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Merindad de Castilla la Vieja, 11 de enero de 1964.—El Alcalde, José C.

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Confeccionada y aprobada por el Ayuntamiento de esta localidad, la Ordenanza municipal estableciendo el impuesto sobre Prestación personal y de transporte en este municipio, queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, en unión del acuerdo imponiendo la exacción, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 649 de la vigente Ley de Régimen Local.

Durante el plazo expresado, podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas, transcurrido el cual, non se admitirá ninguna.

Las Quintanillas, 10 de enero de 1964.—El Alcalde, Marcelino Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Tajadura y Villarmentero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de San Zadornil

Habiendo quedado desiertas las subastas, números dos, tres y siete de las anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia, número 281, de fecha 7 de diciembre de 1963, y que se celebraron en este Ayuntamiento el día dos de enero del año actual, se anuncian a nueva subasta pública, que ha de celebrarse al cumplirse diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y coincidiendo también con el día hábil, con las siguientes rebajas:

La número 2. — de 60,380 metros cúbicos de tablón de pino, en escuadrías de 0,075 por 0,20, al precio de 2.250 pesetas el metro cúbico que importan 135.855 pesetas.

La número 3. — De 28,083 metros cúbicos de tablón de pino silvestre, en escuadrías de 0,075 por 0,18, largos hasta 4,75, al precio de 2.160 pesetas el metro cúbico que importan pesetas 60.659,28.

La número 7. — De 112 metros cúbicos de tabla de pino silvestre, de 0,020 por varios anchos, que se sacó en primera subasta por el precio de 224.000 pesetas, queda rebajada en un ocho por ciento.

Quedan vigentes todas las demás condiciones del pliego aprobado a este fin.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Zadornil, 13 de enero de 1964.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

164 — D-140'15

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

En cumplimiento y a los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación, se hace saber que el contratista don Pedro Arranz Acinas, ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de pavimen-

tación de varias calles; pudiendo formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, en término de quince días.

Hontoria del Pinar, 14 de enero de 1964.—El Alcalde, José Navazo.

298 — D-52'10

Junta vecinal de San Martín de Losa

Con la debida autorización del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, han sido rebajadas las subastas de maderas de los montes que a continuación se indican, en un 10 por 100 del precio de su tasación, por lo que de nuevo se vuelven a anunciar, siendo las siguientes:

Una de 102 hayas maderas, marcadas, con un volumen de 168 metros cúbicos de madera y 67 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte "Escabroso", de San Martín de Losa, en la nueva tasación de 154.690 pesetas con 60 céntimos, y de precio índice aumentándole su 25 por 100.

Otra de 162 pinos maderas, marcados, con un volumen de 76 metros cúbicos de madera y 11 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte "La Dehesilla", de Aostri de Losa, en la nueva tasación de 54.882 pesetas y de precio índice aumentándole su 25 por 100.

Dichas subastas se celebrarán en la Sala del Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa, sita en la localidad de Fresno de Losa, el día 3 de febrero próximo, a las 11 horas la primera y a las doce horas la segunda.

Los pliegos se recibirán hasta media hora antes de dar comienzo la subasta.

Junta de San Martín de Losa, 14 de enero de 1964.—Por las Juntas vecinales, el Secretario, Marino Prada.

206 — D-154'16